



ALTABRISA TRAVEL

RFC: ATR060830UB4

Tipo de Comprobante: I - Ingreso

Lugar de Expedición: 97128

Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Forma de pago 01 - Efectivo
Método de pago PUE - Pago en una sola exhibición
Moneda: MXN - Peso Mexicano

Folio - 10923
Fecha 12/1/2023 11:21:31

Datos del cliente

Cliente: SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

R.F.C.: SHA840512SX1

Uso CFDI: G03 - Gastos en general

Domicilio: CALLE 59 No. S/N, Mérida Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán, México

Cantidad	Unidad	Clave Unidad SAT	Clave Producto/Servicio	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Descuentos	Impuestos	Importe
TRANSPORTACION AEREA								
1.00		E48 - Unidad de servicio	78111500 - Transporte de pasajeros aérea	TKT 1392134869335 MID-MEX 10 DE ENERO 2023	4,393.97	0.00	002 - IVA - 703.04	4,393.97
1.00		E48 - Unidad de servicio	90121600 - Asistencia en documentos de viajes	TUA	580.00	0.00	002 - IVA - 0.00	580.00
1.00		E48 - Unidad de servicio	78111500 - Transporte de pasajeros aérea	YRI	16.00	0.00	002 - IVA - 0.00	16.00

Importe con letra:

CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 01/100 M.N.

Subtotal 4,989.97
Impuestos Traslados 703.04
Total 5,693.01

CFDI Relacionado:

Tipo Relación: -

CFDI Relacionado:



Serie del Certificado del emisor

00001000000510375080

Folio fiscal

C054719F-EB4E-4793-9BBE-99E64D5EF239

No. de Serie del Certificado del SAT

00001000000505142236

Fecha y hora de certificación

Enero 12 2023 - 11:21:33

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Se ha eliminado 1 renglón, 2 párrafos. Fundamento Legal: Artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Artículos 113 fracciones I, V, VII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en conformidad a lo señalado en los numerales Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de contener datos personales que pudieran ser identificada o identificable a los elementos policiales, así mismo información relacionada a estrategias de seguridad y operatividad en el desempeño de comisiones y/o funciones oficiales de los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública, pudiendo dejar en estado de indefensión a ésta corporación.

Sello Digital del CFDI

MoSS5C0exonUSvwrUSEB72rDd4a29ffk1rEn5XSvLP2OayFiFuPpEa8C40diidRs/Tc9X1I8QLFohoB5TViNC
zB6V8D+8K4c0X0aSigCyEMUmEo0WgVuxutNDtwJ2PgtrmRxlM4w51pCtjmnYidDrIhFEQ8IYVptiqWkAeEgRfH6
gCCYshBbH0DFmhOG2dmAB0E2RUvfkJYX23RteGWFmZKj8YRbAWNHNkMz+4r7YLCsOtXVmg1lxoQFYJlcZ/jxt0
JywrEaDC7jw0nfiXwcrw13ba7y9xiz/ECVbzLAV5ADLgAVgqldn4qmp+YCKN/j44Keo9kyKAH5xiWatF05Og==

Sello del SAT

aZLSYUcoJun6gJAg6dIU5d1JNDc153xPVv3+u0chyC7J13ftHfTxmujvPSybrNbsdBJDoxh6cEuM47Tc
GKmOMuCj8bsmoES/Pg0kEI2WZISLCEVdBkVO55tEsn3MawfDrWVY+dCRVSeSg0qyn3aoa6twp8FCm0w
6o1hS1JSOHSKb7L8EVTV8KyMgIrrB7s3DuQa9+4MXindPq6IQSemalvtGa4I02Q8SonoxL8dVdTs/3/v
hkyqLwYpEKUzd1WRA3ZJJqPDTUn+KJCKvoQfpbJ8KtKtJlbJ6ImERpv1roSLhA6VI2wRAFK2ZEgK8v
gjPHUXRG9VcyA+0PmWlvA==

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

||1.1||C054719F-EB4E-4793-9BBE-99E64D5EF239|2023-01-12T11:21:33|MAS0810247C0|MoSS
5C0exonUSvwrUSEB72rDd4a29ffk1rEn5XSvLP2OayFiFuPpEa8C40diidRs/Tc9X1I8QLFohoB5TVi
NCzB6V8D+8K4c0X0aSigCyEMUmEo0WgVuxutNDtwJ2PgtrmRxlM4w51pCtjmnYidDrIhFEQ8IYVptiqWk
AeEgRfH6gCCYshBbH0DFmhOG2dmAB0E2RUvfkJYX23RteGWFmZKj8YRbAWNHNkMz+4r7YLCsOtXVmg1
lxoQFYJlcZ/jxt0JywrEaDC7jw0nfiXwcrw13ba7y9xiz/ECVbzLAV5ADLgAVgqldn4qmp+YCKN/j44Ke
o9kyKAH5xiWatF05Og==||00001000000505142236||



ALTABRISA TRAVEL

RFC: ATR060830UB4

Tipo de Comprobante: I - Ingreso
Lugar de Expedición: 97128
Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Forma de pago 01 - Efectivo
Método de pago PUE - Pago en una sola exhibición
Moneda: MXN - Peso Mexicano

Folio - 10914
Fecha 10/1/2023 11:35:40

Datos del cliente

Cliente: SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
R.F.C.: SHA840512SX1
Domicilio: CALLE 59 No. S/N, CENTRO, C.P. 97000, Mérida, Yucatán, México

Uso CFDI: G03 - Gastos en general

Cantidad	Unidad	Clave Unidad SAT	Clave Producto/Servicio	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Descuentos	Impuestos	Importe
1.00		E48 - Unidad de servicio	90121600 - Asistencia en documentos de viajes	CARGO POR SERVICIO TKT 1392134869335 MID-MEX 10 DE ENERO 2023	431.04	0.00	002 - IVA - 68.97	431.04

Importe con letra:
QUINIENTOS PESOS 01/100 M.N.

Subtotal 431.04
Impuestos Traslados 68.97
Total 500.01

CFDI Relacionado:

Tipo Relación: -

CFDI Relacionado:



Serie del Certificado del emisor 00001000000510375080
Folio fiscal A019DEDA-39CB-469A-BD9A-AF40D8766B7E
No. de Serie del Certificado del SAT 00001000000505142236
Fecha y hora de certificación Enero 10 2023 - 11:35:42

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Se ha eliminado 1 renglón, 2 párrafos. Fundamento Legal: Artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Artículos 113 fracciones I, V, VII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en conformidad a lo señalado en los numerales Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de contener datos personales que pudieran ser identificada o identificable a los elementos policiales, así mismo información relacionada a estrategias de seguridad y operatividad en el desempeño de comisiones y/o funciones oficiales de los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública, pudiendo dejar en estado de indefensión a ésta corporación.

Sello Digital del CFDI

enqMT6FnSw9EpWPGRXHMtvoi+/szp314EL6+uDQQuRrXh/I9wmT3BKl3YkcyLCH7npjDp7nqCaHozuQBRPPO
KZZMgC+HDE/+PwpuoJw2YvYD41iiltdOecECTu9WyyvSQfg5lt/SZBCVoXzPj4xAQYOkwpeDDj14HcRQMs6lPg
Wg2jaklGe4xHnA3u4jh5KWaDL3ncvYMrjged1kx2jplKEbDkuOhliePBU3lL/OSTmEZ/xPQdbuf+ythqObOmk
2199VUOJKHgPQsnSGUAhBxNfIKU3ncW1nTCT5uNZhADYz0xEKtpLEOmD/dYcL6RciXGM+42lonOenzCs3tKg==

Sello del SAT

jpHvL6e8Xt6Rmik3ESZeWXDReeuPFWU6ylXZTUNEb9JmZxvREOmOKI/xiFpa18XcQlEnS8DveyvnlOVq
85vAVCpyYJDxv77fOrNYzci+Kd++ohpN0mwgbyb6BwWoYCy29oc++JilcAr+ZsCt9VR6UkFtz66Xm6fz
ylzu6t7iOOE3wJFYubYZKd8m3rdinD+2ZG8MM15kSz/G2L+zze/R9ETct/QMxNPlzFDWpLtiUe6uYgpiQ
SgywQprZWNRBA1wW7g8qYf15Lcu5deMv7uZ6fjUkNFz+4Bsc0UgdUJWx9gNOLRd8JaPU/EI7qMuZj0
OTn05h871/9NThmehyRvlg==

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

||1.1|A019DEDA-39CB-469A-BD9A-AF40D8766B7E|2023-01-10T11:35:42|MA50810247C0|enqM
T6FnSw9EpWPGRXHMtvoi+/szp314EL6+uDQQuRrXh/I9wmT3BKl3YkcyLCH7npjDp7nqCaHozuQBRP
POKZZMgC+HDE/+PwpuoJw2YvYD41iiltdOecECTu9WyyvSQfg5lt/SZBCVoXzPj4xAQYOkwpeDDj14Hc
RQMs6lPgWg2jaklGe4xHnA3u4jh5KWaDL3ncvYMrjged1kx2jplKEbDkuOhliePBU3lL/OSTmEZ/xPQ
dbuf+ythqObOmk2t199VUOJKHgPQsnSGUAhBxNfIKU3ncW1nTCT5uNZhADYz0xEKtpLEOmD/dYcL6RciX
GM+42lonOenzCs3tKg==|00001000000505142236|

LIC. LUIS ALBERTO RINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



ALTABRISA TRAVEL

RFC: ATR060830UB4

Tipo de Comprobante: I - Ingreso

Lugar de Expedición: 97128

Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Forma de pago 01 - Efectivo
Método de pago PUE - Pago en una sola exhibición
Moneda: MXN - Peso Mexicano

Folio - 10926
Fecha 12/1/2023 11:37:10

Datos del cliente

Cliente: SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
R.F.C.: SHA840512SX1
Domicilio: CALLE 59 No. S/N, Mérida Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán, México

Uso CFDI: G03 - Gastos en general

Cantidad	Unidad	Clave Unidad SAT	Clave Producto/Servicio	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Descuentos	Impuestos	Importe
TRANSPORTACION AEREA								
1.00	.	E48 - Unidad de servicio	78111500 - Transporte de pasajeros aérea	TKT 1392134904716 MEX-MID 11 DE ENERO 2023	2,475.00	0.00	002 - IVA - 396.00	2,475.00
1.00	.	E48 - Unidad de servicio	90121600 - Asistencia en documentos de viajes	TUA	638.00	0.00	002 - IVA - 0.00	638.00
1.00	.	E48 - Unidad de servicio	78111500 - Transporte de pasajeros aérea	YRI	15.00	0.00	002 - IVA - 0.00	15.00

Importe con letra:

TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.

Subtotal 3,128.00
Impuestos Traslados 396.00
Total 3,524.00

CFDI Relacionado:

Tipo Relación: -

CFDI Relacionado:



Serie del Certificado del emisor 00001000000510375080
Folio fiscal 2FCAC147-AD33-4E5A-A86F-BA1F90CF3023
No. de Serie del Certificado del SAT 00001000000505142236
Fecha y hora de certificación Enero 12 2023 - 11:37:12

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Se ha eliminado 1 renglón, 2 párrafos. Fundamento Legal: Artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Artículos 113 fracciones I, V, VII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en conformidad a lo señalado en los numerales Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de contener datos personales que pudieran ser identificada o identificable a los elementos policiales, así mismo información relacionada a estrategias de seguridad y operatividad en el desempeño de comisiones y/o funciones oficiales de los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública, pudiendo dejar en estado de indefensión a ésta corporación.

Sello Digital del CFDI

V0V+Wl78YPaR80BUC8F9hn6dNg3GCDX9mq7PJ5ISLYUgHaTdPQTKyYefHatknoBCEGIljEChESwKhAujTAqkl
agSQXgaNIOZZf0CndmRX+QCMGIPsLzX6PMN9Ya0c+uEg47I3u6BBeb4mAXxwGwH5ZiB+5uNPXGIEZcTGBmvsms
z5ebmSRdgDLx9jQOMILfQdOMRSLDDQ9YdUBb/WUYTFXHNeheQfQDP60Hr/FilLevZNY9Z/2IhB13TM2Tic9Xj
v9w4toQlabBLCKf2jBAU9bWMMuConRonRmr93kxEORh19sb5hmV87rcPdA8virR0nQDYunrvcpKu7FYh7dKA==

Sello del SAT

TtVsbj1gtTa7omRR6Vw+Q77UCGfbPnXgt/8ZJNSriMruqg9HFP40lms+ARuV1pwcPvzdGLTWuWRRIIm
ilUOWf6Da+E1W2FnbK9Kpw2lPefrMfhqGw4O4oH4qgy0e/1j4WYHlrnquGF48Z3vetmi7OA/1wFU
RpyKdrEPskndMsMEBEGpj5mTkuEK+OvkEKPbehpd16UCsjKDx/tkixGlu7kOSPIf0FQzW+6Ywlgalh
xbjz/EpabvdicJPCK/NpYvSbZhNZ4SKNVmMqkSHR6DVwQ2sPKDhBAZPYXHbgr+3Y/OZ1IMrQW9pdP/
T+VNXIQ1gkZljZfVvhng==

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

[1.1]2FCAC147-AD33-4E5A-A86F-BA1F90CF3023|2023-01-12T11:37:12|MAS0810247C0|V0V+Wl78YPaR80BUC8F9hn6dNg3GCDX9mq7PJ5ISLYUgHaTdPQTKyYefHatknoBCEGIljEChESwKhAujTAqklagSQXgaNIOZZf0CndmRX+QCMGIPsLzX6PMN9Ya0c+uEg47I3u6BBeb4mAXxwGwH5ZiB+5uNPXGIEZcTGBmvsmsz5ebmSRdgDLx9jQOMILfQdOMRSLDDQ9YdUBb/WUYTFXHNeheQfQDP60Hr/FilLevZNY9Z/2IhB13TM2Tic9Xjv9w4toQlabBLCKf2jBAU9bWMMuConRonRmr93kxEORh19sb5hmV87rcPdA8virR0nQDYunrvcpKu7FYh7dKA==|00001000000505142236|]

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

3711



ALTABRISA TRAVEL

RFC: ATR060830UB4

Tipo de Comprobante: I - Ingreso
Lugar de Expedición: 97128
Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Forma de pago 01 - Efectivo
Método de pago PUE - Pago en una sola exhibición
Moneda: MXN - Peso Mexicano

Folio - 10920
Fecha 11/1/2023 13:55:43

Datos del cliente

Cliente: SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
R.F.C.: SHA840512SX1
Domicilio: CALLE 59 No. S/N, CENTRO, C.P. 97000, Mérida, Yucatán, México
Uso CFDI: G03 - Gastos en general

Cantidad	Unidad	Clave Unidad SAT	Clave Producto/Servicio	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Descuentos	Impuestos	Importe
1.00		E48 - Unidad de servicio	90121600 - Asistencia en documentos de viajes	CARGO POR SERVICIO [REDACTED] TKT 1392134904716 MEX.MID 11 ENERO 2023	431.04	0.00	002 - IVA - 68.97	431.04

Importe con letra:
QUINIENTOS PESOS 01/100 M.N.

Subtotal 431.04
Impuestos Trasladados 68.97
Total 500.01

CFDI Relacionado:

Tipo Relación: -

CFDI Relacionado:



Serie del Certificado del emisor 00001000000510375080
Folio fiscal D652BC6D-40C1-4C66-AA9C-8603DF440035
No. de Serie del Certificado del SAT 00001000000505142236
Fecha y hora de certificación Enero 11 2023 - 13:55:45

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Se ha eliminado 1 renglón, 2 párrafos. Fundamento Legal: Artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Artículos 113 fracciones I, V, VII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en conformidad a lo señalado en los numerales Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de contener datos personales que pudieran ser identificada o identificable a los elementos policiales, así mismo información relacionada a estrategias de seguridad y operatividad en el desempeño de comisiones y/o funciones oficiales de los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública, pudiendo dejar en estado de indefensión a ésta corporación.

Sello Digital del CFDI

FjmvduZlBM9rtGqH9g1kk8NiQTKyBVlcyt4qeDnTdaz6UyAvCPavmVFqQOyUfjn5Jq6HJC34QrCLnjlQFNyIPM
bF01006yJKlg1R1dBM1xFcitlrX3PslzfWa7e32yHVSdlq2CwxOcRnb5aVsvfgQ4O4eIAM3Q0n7Wp+u8Y1QUT
9OZlg9euP+5y1KCvXJsAZ2dEOckbHe8a4DnGjYQzISim+L6e7AigsBlskYt5FPBbxbxZWU9YITvdyMe5W8Xdc1U
j+4uusPLX+7pi1R4EuiWDH6qYEEU/SEaVOSXk60hPxx4a1RIMltnUBg5zuEovclYSSHPruZ9n47WwexaYQW==

Sello del SAT

RW1UEO2qvc2iB5y92rlpp7YBHIoITJH6QCXnqxOieS0ntas96sxigqkgVo+KAYXDL/7cE2cO9eBnrDv
FmXsoQBxahTIPZYaqEMvONqcl5fvHxlpSz8norpxHgHj5DrQStm5bk+cQGRevy+O9MVQ691VyQYqBs24
vgWHDRIQyPT2Nozh60QltdZPB+o/oAh0mP3yEzG5c79Afpf6wxiCDsuWJpC1tSAjrs6rLPj9Tklt4
d38tAP9KYlqLVa82mQd3+kDB6iQ/Za76xyQJ0je/N7X+be2m98iAu0kjm+GffsUKJLh7zBSNnx/QBaN
nSdUtyUjupYiX3ti6fl+XIA==

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

[|1.1|D652BC6D-40C1-4C66-AA9C-8603DF440035|2023-01-11T13:55:45|MAS0810247C0|Fjmv
duZlBM9rtGqH9g1kk8NiQTKyBVlcyt4qeDnTdaz6UyAvCPavmVFqQOyUfjn5Jq6HJC34QrCLnjlQFNyI
PMBfF01006yJKlg1R1dBM1xFcitlrX3PslzfWa7e32yHVSdlq2CwxOcRnb5aVsvfgQ4O4eIAM3Q0n7Wp
+u8Y1QUT9OZlg9euP+5y1KCvXJsAZ2dEOckbHe8a4DnGjYQzISim+L6e7AigsBlskYt5FPBbxbxZWU9YI
TvdYMe5W8Xdc1Uj+4uusPLX+7pi1R4EuiWDH6qYEEU/SEaVOSXk60hPxx4a1RIMltnUBg5zuEovclYSS
HPruZ9n47WwexaYQW==|00001000000505142236|]

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las nueve horas con cero minutos del día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 y 44 ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de esta Secretaría de Seguridad Pública, sita en el tablaje catastral 12648 Periférico Poniente Xoclán-Susula Kilómetro 45+500, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, los ciudadanos: Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité; Licenciado Luís Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal de Comité; Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité; la Licenciada Guadalupe González Chan, Auxiliar de Informática de la Dirección Jurídica de esta Secretaría y Secretario Técnico del Comité; así mismo el Ciudadano José Humberto Durán Cituk, Jefe del Departamento de Control Presupuestal de esta Secretaría con el carácter de invitado y únicamente con derecho a voz, a efecto de llevar a cabo la celebración la Trigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que fue convocada de conformidad con el siguiente:

O R D E N D E L D Í A

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
- III. Atención al oficio de solicitud relativo a las Versiones Públicas de los documentos relativos al Hipervínculo 25 denominado Informe de la comisión o encargo encomendado e Hipervínculo 26 denominado Facturas o comprobantes del Formato 9 Fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Primer Trimestre Enero a Marzo del ejercicio 2023.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura.

En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, en atención a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico procedió a verificar la asistencia, dejando constancia de que se encuentran presentes, Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia; Licenciado Luís Alberto Pinzón Sarabia, Vocal del Comité de Transparencia y, la Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Vocal del Comité de Transparencia; así como invitado el Ciudadano José Humberto Duran Cituk, Jefa del Departamento de Control Presupuestal de esta Secretaría; acto seguido el Secretario Técnico le Informa al Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, sobre la existencia del quórum necesario para sesionar, quién actuando en funciones de Presidente, declaró formalmente instalada la Trigésima Sesión Extraordinaria, siendo las nueve horas con quince minutos del día diecisiete de Abril del año 2023.

Acto seguido el Secretario Técnico dio lectura al orden del día propuesto para la sesión, seguidamente el Presidente lo sometió a consideración de los miembros de la Junta, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, con lo que se desahogó el **SEGUNDO** punto del mismo.

En el desahogo del punto **TERCERO** del orden el día, correspondiente a la atención al oficio de solicitud de aprobación de Versiones Públicas con debida clasificación de reserva de los documentos relativos al Formato 9 Fracción IX "Gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Primer Trimestre de Enero a Marzo del ejercicio 2023, el Secretario Técnico del Comité expuso el siguiente oficio:

El oficio con número de oficio **SSP/DGA/CPR/MI-65/2023**, de fecha doce de abril del año dos mil veintitrés en el que se solicita:

Oficio SSP/DGA/CPR/MI-65/2023: "Solicitud de aprobación de Versiones Públicas con debida clasificación de reserva de los documentos relativos al Hipervínculo 25 denominado Informe de la comisión o encargo encomendado e Hipervínculo 26 denominado Facturas o comprobantes del Formato 9 Fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Primer Trimestre de Enero a Marzo del ejercicio 2023"

Así mismo, con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral 6 del Acuerdo SSP 02/2016, misma que fuera publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Presidente da uso de la voz al Ciudadano José Humberto Durán Cituk, Jefe del Departamento de Control Presupuestal, quien en este acto funda y motiva las razones por las cuales solicita la **RESERVA PARCIAL** de la información solicitada así como la elaboración de las versiones públicas de dichos documentos, manifestando lo siguiente: Por lo que de acuerdo con el oficio marcado con el número **SSP/DGA/CPR/MI-65/2023** de fecha doce de abril del año dos mil veintitrés, misma que fuera turnado al Comité de esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, expreso lo siguiente: Con fundamento en el numeral 6 fracción I de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dice: "**Artículo 6.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativo, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuesto por la Ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los

siguientes principios y bases: Fracción I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones. La ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...”, los **artículos 1, 2, 40 fracciones II, XX, XXI de la Ley General del sistema Nacional de Seguridad Pública**, que a la letra dicen: **“Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional”. **“Artículo 2.-** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación el distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas”. **“Artículo 40.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones fracción I.-..., **Fracción II.-** Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables; Fracción III.-..., Fracción VI.-..., Fracción V.-..., Fracción VI.-..., Fracción VII.-..., Fracción VIII.-..., Fracción XI.-..., Fracción X.-..., Fracción XI.-..., Fracción XII.-..., Fracción XIII.-..., Fracción XIV.-..., Fracción XV.-..., Fracción XVI.-..., Fracción XVII.-..., Fracción XVIII.-..., Fracción XIX.-..., **Fracción XX.-** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones **fracción XXI.-** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión...”. Por otro lado, los artículos 1, 6 y 7 de la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos**

Obligados, que a letra dice: **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6°. Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. **Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. **Artículo 7.** Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en defecto, se trate de los casos establecidos en artículo 22 de esta Ley...". Asimismo los **artículos 68 último párrafo, 100, 104, 106, 113 fracciones I, V y el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que a letra dicen: "**Artículo 68.-** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán; Fracción I.-...; Fracción II.-...; Fracción III.-...; Fracción IV.-...; Fracción V.-...; Fracción VI.-...; Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecidos por el artículo 120 de esta Ley". "**Artículo 100.-**La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas..."; "**Artículo 104.-** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"; "**Artículo 106.-** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; II..., III...". "**Artículo 113.-** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: Fracción I.- Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable;...". Fracción II.-...; Fracción III.-...; Fracción VI.-...; **Fracción V.-** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, Fracción VI.-...; Fracción VII.-...; Fracción VIII...; Fracción IX.-...; Fracción X.-...; Fracción XI.-...; Fracción XII.-...; Fracción XIII.-..." "**Artículo 116.-** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados

para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales; así mismo de acuerdo a los numerales **40 Fracción I y XVI del Código de la Administración Pública de Yucatán** que a letra dicen: "**Artículo 40.-** A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **Fracción I.-** Implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones: **Fracción II...**, **Fracción III...**, **Fracción VI.-...**, **Fracción V.-...**, **Fracción VI.-...**, **Fracción VII.-...**, **Fracción VIII.-...**, **Fracción XI.-...**, **Fracción X.-...**, **Fracción XI.-...**, **Fracción XII.-...**, **Fracción XIII.-...**, **Fracción XIV.-...**, **Fracción XV.-...**, **Fracción XVI.-** Verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a las funciones de tránsito y protección civil;...". El **artículo 187.-** El Secretario de Seguridad Pública tendrá las siguientes facultades y obligaciones: **Fracción I.-** Velar por la protección de los habitantes del orden público y la prevención de los delitos..., **Fracción II...**, **Fracción III...**, **Fracción VI.-...**, **Fracción V.-...**, **Fracción VI.-...**, **Fracción VII.-...**, **Fracción VIII.-...**, **Fracción XI.-...**, **Fracción X.-...**, **Fracción XI.-** Proponer e instrumentar mecanismos de coordinación para la prevención de ilícitos con las diferentes esferas de gobierno, con sus equivalentes del Distrito Federal y demás de las entidades federativas, así como con personas jurídicas y morales de los sectores social y privado que se estime conveniente, el **artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, que a la letra dicen: "**Artículo 78.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuesto de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados será los responsables de realizar la clasificación de la información con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley General y los Lineamientos Generales que emita el Sistema Nacional". Motivando lo anterior se encuentra lo dispuesto en los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la **elaboración de Versiones Públicas** en su Capítulo II denominada "De la Clasificación" en el numeral séptimo, que a letra dice: "**Séptimo.-** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I...; II.-..., III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia prevista en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas...", Capítulo V denominada "De la Información Reservada" en el numeral décimo octavo que a letra dice: **Décimo Octavo.** De conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley General podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las

estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnologías, información, sistemas de comunicaciones. **Vigésimo Tercero.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud. Capítulo VI denominada "De la Información Confidencial" en el numeral trigésimo octavo que a letra dice: "**Trigésimo Octavo.-** Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable. II..., III...". Por todo lo antes expuesto, **se solicita al H. Comité de Transparencia resolver y en su caso, aprobar las versiones públicas, con la debida clasificación de reserva de citados documentos, de acuerdo al artículo 137 de la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** siendo procedente para tal efecto, la reserva de información trascendental en términos de protección de los datos personales que pudieran ser identificada o identificable a los elementos policiales en el desempeño de sus funciones operativas y conservación de la Seguridad Pública, en virtud de contener información relacionadas a estrategias de seguridad y operatividad en el desempeño de comisiones y funciones oficiales de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública cuya difusión puede comprometer la misma, al poner en peligro las funciones a cargo del Estado tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, el mantenimiento del orden público, o bien aquella cuya revelación de datos pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las Instituciones de Seguridad Pública, sus planes, estrategias, entre otros, tomando en consideración que se busca mantener los niveles de seguridad pública que se viven en Yucatán, los cuales se encuentran muy por encima de la media nacional y de los estándares registrados por otras entidades federativas, nos obligan a establecer políticas y acciones que prevengan el delito; para ello también es importante cuidar la integridad y seguridad de los elementos policiacos así como de la población en general.

En base a lo anterior, se demuestra que dicha información es de carácter reservado, en virtud de que constituiría un acto indebido de esta autoridad el hecho de proporcionar información catalogada como reservada, así mismo atentaría con la política de seguridad pública al menoscabar o limitar la seguridad e integridad del personal operativo de esta Dependencia, por lo que radicaría una flagrante violación a los preceptos legales anteriormente citados, que ameritan sanciones administrativas y penales, en virtud de estar obligados a resguardar tal información por contener datos de índole reservado, además de existir el deber de conducirnos con secrecía y reserva en materia de seguridad pública. De todo lo anterior se desprende que la sola divulgación de dichos documentos causaría un daño irreparable al Estado, en virtud del contenido en cuanto a los datos personales así como a información relativa a la operatividad en el desempeño de comisiones y funciones oficiales de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, misma que podría dejar en estado de indefensión a esta Corporación, por lo que en este acto, el Secretario Técnico pone a consideración del Comité para su confirmación, modificación o revocación de la

declaración de reserva parcial, por lo que se somete a votación siendo **CONFIRMADO** por unanimidad de votos, y **RESERVA PARCIAL** por **5 AÑOS** o en tanto concluyan las causas que originan la reserva de dicha información con fundamento en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado este H. Comité autoriza la elaboración de las Versiones Públicas de los documentos solicitados; asimismo se adjunta como **Anexo I** el Formato que señala la clasificación parcial de los documentos en su versión pública con las especificaciones que señala el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03**, donde se establecen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Así mismo y conforme al **CUARTO Y QUINTO** punto del orden del día, con relación asuntos generales y no habiendo más asuntos a considerarse, el Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez en funciones de Presidente del Comité agradeció a los miembros asistentes su presencia y declaró legalmente clausurada la sesión, siendo las diez horas con treinta minutos del mismo día de su inicio, instruyendo al Secretario Técnico para la redacción de la presente acta, para su firma por los asistentes para debida constancia.

Rubricas y firmas de:

- 1.- Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité.
- 2.- Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal del Comité.
- 3.- Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité.
- 4.- Ciudadano José Humberto Durán Cituk, Jefe del Departamento de Control Presupuestal, Invitado

Se hace del conocimiento del público en general que el original de la presente acta de sesión, con las rúbricas y firmas originales de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentran en resguardo en los archivos de las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.